

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

RAD. 2020-430
AUTO TUTELA 075

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **MARIA ELVIRA ROMERO DE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.292.969, quien está siendo agenciada oficiosamente por la señora **CARMEN OFELIA CHAPARRO ROMERO** identificada con cédula 1.053.789.086, en contra de la **EPS MEDIMAS Y LA EPS ASMETSALUD** por la presunta violación de su derecho **“A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a MEDIMAS EPS realizar la desafiliación en calidad de beneficiaria y en consecuencia se ordene a la EPS-S ASMETSALUD realizar nuevamente la afiliación en el régimen subsidiado en aras de continuar con el tratamiento médico que allí se le venía prestando.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone vincular a la **SECRETARIA DE SALUD Y la SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE MANIZALES** por ser estas las entidades encargadas de conocer y administrar las afiliaciones en el régimen subsidiado.
3. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARIA ELVIRA ROMERO DE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.292.969, quien está siendo agenciada oficiosamente por la señora **CARMEN OFELIA CHAPARRO ROMERO** identificada con cédula 1.053.789.086, en contra de la **EPS MEDIMAS Y LA EPS ASMETSALUD** por la presunta violación de su derecho **“A LA**

VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEFURIDAD SOCIAL”.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la **SECRETARIA DE SALUD Y SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE MANIZALES** por ser estas las entidades encargadas de conocer y administrar las afiliaciones en el régimen subsidiado.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Cuáles han sido los trámites que ha presentado la señora **MARIA ELVIRA ROMERO DE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.292.969 en la entidad para proceder con el traslado al Régimen Subsidiado?
- b. ¿Cuál es el puntaje actual de la señora **MARIA ELVIRA ROMERO DE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.292.969 en el Sisben?
- c. ¿Cuál es la razón concreta por la cual no se aceptó el traslado solicitado por la señora a **MARIA ELVIRA ROMERO DE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.292.969 a la EPS ASMETSALUD?
- d. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.123 del 23 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76077241eb2f20dcf8d2de12ff916252b8e8974af411cbcc3e222f5903c47cd4

Documento generado en 23/10/2020 02:34:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>